



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 5952 Decreto n.º 251/2024, de 21 de noviembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a la Cofradía de Pescadores de Águilas de la Región de Murcia, con el objetivo de contribuir al adecuado funcionamiento del sector pesquero y del mercado de primera venta de la pesca extractiva.**

Las cofradías de pescadores, constituidas por la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, como corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, tienen personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades, ejercen la representación del sector pesquero, sin perjuicio de lo que pueda corresponder a otros entes asociativos, y actúan en los respectivos ámbitos territoriales como órganos de consulta y colaboración con las administraciones públicas, con el objetivo de promover e impulsar los intereses pesqueros, además de ser las concesionarias de las Lonjas Pesqueras de Primera Venta en la Región de Murcia.

Las lonjas pesqueras, instalaciones previstas para la exposición y primera venta de los productos pesqueros frescos, tal como se define en el artículo 2 de la Ley 2/2007, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, representan un papel decisivo en la cadena de suministros, ya que garantizan la calidad de los productos que llegan al consumidor, siendo asimismo un modelo de sostenibilidad.

Las Cofradías de Pescadores y su Federación están sujetas a la tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que la ejerce a través de la consejería con competencias en materia de pesca. Dicha tutela comprende el control de la legalidad de los actos referentes a la constitución, la organización y el procedimiento electoral, así como de los actos que implican el ejercicio de funciones públicas por parte de las cofradías, conforme a lo indicado en el artículo 36 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo.

La situación económica de las cofradías de pescadores se está viendo gravemente afectada por diferentes circunstancias entre las que destacan, el elevado número de días de inactividad de la flota derivada de las reducciones de esfuerzo pesquero, y también al ser estas corporaciones las que sufren la carga de tener que sufragar los gastos generados con la venta de capturas, les perjudica sobremanera las bajadas en los precios medios de mercado, el aumento de los costes de funcionamiento, ligados al servicio de primera venta tales como energía eléctrica, envases, etc. En definitiva, se está comprometiendo el servicio de control de primera venta que viene regulado en el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.



Para paliar las circunstancias adversas por las que atraviesan estas corporaciones de derecho público, en el actual ejercicio presupuestario, se concedió una subvención para gastos de personal, regulada por el Decreto n.º 39/2024, de 25 de abril, (BORM n.º 100 de 02 mayo) por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia, con el objetivo de contribuir a su funcionamiento como corporaciones de derecho público modificado por el Decreto n.º 95/2024, de 27 de junio (BORM n.º 152 de 02 de julio).

Sin embargo, pese a la ayuda concedida por el mencionado Decreto n.º 39/2024, la situación de la Cofradía de Pescadores de Águilas, se ha visto agudizada en el presente año, ante la imperiosa necesidad de sufragar otros gastos para el adecuado mantenimiento del sistema de climatización, ya que el sistema de refrigeración es necesario para lograr las condiciones higrotérmicas adecuadas en las lonjas donde se procesan, manipulan y envasan los productos.

Para que las lonjas pesqueras no incumplan las medidas de sanidad, establecidas en el Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, es crucial el acondicionamiento del conjunto de instalaciones del edificio de la lonja.

Asimismo, todos los productos para la venta han de estar refrigerados para evitar la contaminación que podría producirse con la interrupción de la cadena de frío, obligación relativa al control de temperatura, establecida en el Reglamento (CE) n.º 852/2004, que se concreta en el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

Indubitablemente, no se puede ignorar el incumplimiento que supondría el no disponer de unas instalaciones correctamente acondicionadas, tanto para los profesionales como para los usuarios de las lonjas, al no disponer de las medidas mínimas de prevención y seguridad laboral de los lugares de trabajo establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

El Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, en su artículo 6 establece los requisitos que los concesionarios e instalaciones para efectuar la primera venta deben de reunir, como disponer de equipos informáticos suficientes y adecuados, sistemas de pesaje verificados y aprobados por la Administración competente etc.

En consecuencia impera conceder un apoyo económico adicional para el mantenimiento suficiente, adecuado e idóneo de las instalaciones de la lonja que la Cofradía de Pescadores de Águilas de la Región de Murcia tiene la obligación de afrontar.

Por lo anteriormente expresado, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de noviembre de 2024.



Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.

1. El objeto del presente decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar por concesión directa a la Cofradía de Pescadores de Águilas de la Región de Murcia para actuaciones de apoyo a su funcionamiento como corporaciones de derecho público.

2. El interés público de esta subvención, reside en la necesidad de mantener la operatividad de la Cofradía de Pescadores de Águilas y el funcionamiento de la Lonja de Primera Venta de ese municipio costero.

3. La naturaleza del trabajo a realizar sitúa a dicha entidad en una posición privilegiada para el otorgamiento de esta subvención, quedando así justificada la concesión directa de la misma.

Artículo 2. Entidad beneficiaria y cuantía de la ayuda. Compatibilidad con otras ayudas.

1. La Cofradía de Pescadores de Águilas (G30540421) es una corporación de derecho público a la que corresponde la ejecución de órgano de consulta con la administración pública, gestión y explotación de la Lonja de Primera Venta de Águilas, entre otras funciones, autorizándose a tal fin la concesión de una subvención por un importe máximo de 18.000,00 euros.

2. La citada cantidad será financiada con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La Cofradía de Pescadores de Águilas, como entidad beneficiaria de una ayuda, estará sujeta a las obligaciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La actividad subvencional será compatible con otras ayudas, a condición de que el importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la ayuda subvencionada.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda.

1. La subvención será otorgada en el presente ejercicio presupuestario por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciéndose efectiva mediante orden de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, previa aceptación expresa por parte de la beneficiaria, de las condiciones y normas reguladoras de la subvención y previa instrucción del correspondiente procedimiento.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, designando como instructor al Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura.

3. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá solicitar nuevamente al interesado la aportación de los documentos requeridos, excepcionalmente, si el órgano competente no pudiera recabar los citados documentos, a pesar de haber sido autorizado por el solicitante. También será de aplicación lo establecido, en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, en caso de imposibilidad material de obtención del documento requerido.



4. El pago de la subvención se hará de forma anticipada en concepto de entrega de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 4. Régimen de justificación de la subvención y subvencionalidad de los gastos.

1. Las actuaciones subvencionadas se iniciarán al día siguiente de la notificación de la orden de concesión, y finalizarán el 30 de diciembre de 2025. Se considerarán gastos subvencionables los gastos efectuados durante dicho plazo y abonados como máximo hasta el último día del plazo de presentación de la cuenta justificativa.

2. La beneficiaria, deberá rendir cuentas o presentar la documentación justificativa de los gastos realizados por su importe total, en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, a través de la cuenta justificativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo (artículo 75).

3. La cuenta justificativa, referida al periodo subvencionable, en original, como copia auténtica o como documento existente solamente en formato electrónico, contendrá la siguiente documentación, por lo que se refiere a los justificantes del gasto entendiendo por tales las facturas o documentos de similar valor probatorio en el tráfico mercantil, nóminas y dietas así como sus correspondientes justificantes de pago:

a) Una memoria firmada de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que incluya además una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago e identificación del documento de pago, así como de la documentación mercantil que justifique los gastos y abonos por nóminas y dietas. Asimismo, se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas en relación al presupuesto.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como el resto de documentos citados en la letra a) anterior.

c) La suma total de pagos en metálico no podrá superar los 250 euros. Los pagos que se realicen por debajo de esta cuantía, deberán justificarse mediante copia auténtica u original de facturas en las que figure el "recibí en metálico", con el sello y la firma del emisor de la factura.

d) Lista de justificantes que se acompaña en el Anexo III.



e) La beneficiaria, para dar cumplimiento al principio de concurrencia en los contratos deberá presentar, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

4. La Cofradía de Pescadores de Águilas, como entidad beneficiaria de una ayuda, estará sujeta a los controles financieros y obligaciones exigidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Los gastos de funcionamiento subvencionables consistirán en los siguientes gastos corrientes necesarios para el mantenimiento de la lonja pesquera, conforme con el ANEXO I:

- a) Mantenimiento de subasta electrónica.
- b) Mantenimiento de los sistemas de fabricación de hielo de la lonja.
- c) Mantenimiento de los sistemas de seguridad y alarmas de la lonja.
- d) Mantenimiento informático de la lonja.
- e) Mantenimiento de las placas solares.
- f) Mantenimiento de limpieza de la lonja.

2. No se consideran subvencionables los gastos siguientes:

- a) Los derivados de despidos improcedentes.
- b) El IVA recuperable y cualquier gravamen, interés, recargo, sanción, gasto de procedimientos judiciales o gasto de naturaleza similar.
- c) Gastos asociados a atenciones protocolarias e indemnizaciones por asistencia a reuniones.

Artículo 6. Obligaciones de la beneficiaria.

1. Como beneficiaria de la ayuda para gastos de funcionamiento la Cofradía de Pescadores de Águilas de la Región de Murcia estará obligada a:

- a) Utilizar la ayuda para la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar documentalmente la correcta utilización de la misma con los criterios que se determinan en el presente Decreto.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Llevanza de los libros y registros contables específicos para facilitar la adecuada justificación de la subvención y garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e) En todo caso, la contabilización de esta actuación se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan general de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.
- f) Las de publicidad derivadas del artículo 18.6 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM, en relación con el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las que se desprenden del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.



g) El cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 (BORM 23 de 29/01/2022) (Anexo II)

Artículo 7. Reintegro.

Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en la que el interesado ingrese el reintegro si es anterior a la primera, en los casos previstos en el presente decreto, así como en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Responsabilidades y régimen sancionador.

La Cofradías de Pescadores de Águilas como beneficiaria de la ayuda regulada en el presente decreto queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Régimen jurídico aplicable.

Se aplicará la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y demás normas de derecho administrativo.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 21 de noviembre de 2024.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.



ANEXO I

PRESUPUESTO DE GASTOS

Concepto Año 2025 GASTOS CORRIENTES (Mantenimiento de la lonja)	Presupuesto (€)
MANTENIMIENTO SUBASTA ELECTRÓNICA.	9.000,00€
MANTENIMIENTO SISTEMAS DE FABRICACIÓN DE HIELO.	4.000,00€
MANTENIMIENTO SISTEMAS DE SEGURIDAD Y ALARMAS.	1.000,00€
MANTENIMIENTO INFORMÁTICO.	1.000,00€
MANTENIMIENTO PLACAS SOLARES.	1.730,00€
MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA.	1.270,00€
TOTAL EUROS	18.000,00€

- *Gastos corrientes para el funcionamiento y mantenimiento de la lonja pesquera.*
- *La presente distribución podrá ser objeto de modificación, siempre que no supere el importe máximo establecido, en función de las necesidades del beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con el artículo 17 1º de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Dicha modificación estará debidamente motivada en la cuenta justificativa correspondiente.*



ANEXO II

MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS/AS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

D./D.^a _____, con NIF _____ en nombre propio/en nombre y representación de _____, con NIF _____, DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29/12/2021.

En a de de 20.....

Firma:

Fdo.:



ANEXO III

Proyecto nº:
Fecha de inicio de la actividad:

Fecha en curso/final de la actividad:

LISTA DE JUSTIFICANTES

Trabajos previstos inicialmente		Documentos justificativos del gasto						Documentos justificativos del pago efectuado				
nº partida presupuest o.	Coste Previsto	Nº Factura	Fecha factura	Emitido por	Objeto del gasto	Importe sin IVA	Factura total	Código	Fecha	Importe total	Importe sin IVA	Nº de cuenta bancaria

- La tabla anteriormente expuesta deberá aportarse además en formato compatible con Excel.
- Además deberán incorporarse los extractos bancarios que acrediten los pagos efectivos realizados.